

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 16 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que hoy 16 de junio de 2021, el accionante de la acción de tutela 25377600066420210017800 allego memorial DESISTIENDO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela.
Radicado: 25377600066420210017800
Accionante: CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ
Accionado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA CALERA y OTROS.
Fecha Auto: **Junio 16 de 2021.-**

Seria del caso continuar con el trámite de la presente acción constitucional, promovida por el señor CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ, de no ser porque mediante memorial allegado por el accionante, el día de hoy al correo institucional, manifiesta que desiste del presente tramite, toda vez que el hecho generador de vulneración al derecho de petición invocado ha sido superado, ya que el ciudadano constato que el día 16 de junio de 2021 se corrigió la información en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT correspondiente al vehículo de placas SWA 063.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional preciso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presente antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual “...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”

Resalta el comentado auto:

“... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un numero considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos...”

Así las cosas, como el accionante CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ desiste de la acción constitucional y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenara el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por el ciudadano CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, en contra SECRETARÍA DE MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA CALERA y OTROS.

SEGUNDO: Se dispone **LA TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL** y como consecuencia se dispone la desvinculación de las entidades involucradas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo a que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el país se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

569f1f052ec64fd9055b2f3f42d2dcef357baadc4ab2ca476f3da45cb79cb0b

Documento generado en 16/06/2021 06:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>